

D. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL - SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión ORDINARIA celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento el día 26 de diciembre de 2018, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

7.- PROPUESTA CONTRATACION ADJUDICACION DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA CALEFACCION, GASOLEO C, DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD REAL

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2018/20120

Cargo que presenta la propuesta: concejal de contratación admva.

- I.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de **19 de noviembre de 2018**, se aprueba la clasificación de las ofertas, en orden decreciente, tal y como señala el art. 151.1 del TRLCSP, de conformidad con los criterios de adjudicación fijados por el pliego de cláusulas administrativas particulares del presente contrato.
- II.- Una vez examinada toda la documentación tanto administrativa como la oferta económica en Mesa de Contratación se le requiere a REPSOL, S.A, al ser el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación fijados en el pliego de cláusulas y en ejecución del punto CUARTO del acuerdo de Junta de Gobierno Local antes mencionado se le requirió para que en el plazo de diez días hábiles presentara la documentación que venía reflejada en el pliego de cláusulas en su cláusula DECIMAOCTAVA.
- III.- Que dentro del plazo establecido al efecto la empresa REPSOL, S.A, presentó la siguiente documentación requerida por este Ayuntamiento:
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias locales de fecha **29 de noviembre de 2018.**
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social de fecha **12 de noviembre de 2.018.**
- Certificado acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales de fecha **03 de Octubre de 2.018.**
 - Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento por



importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA. (Art. 151.2 del TRLCSP en relación con el art.95), que asciende a la cantidad de **24.353,10 Euros,** de fecha 05 de diciembre de **2018.**

- Certificado de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas con fecha 03 de Agosto de 2.018 acompañado del último recibo y Declaración de no haber sido dado de Baja del citado impuesto con fecha 28 de noviembre de 2018.
 - Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) donde se acredita las circunstancias relativas a la personalidad jurídica y capacidad de obrar, representación, asi como la no concurrencia de las prohibiciones de contratar de la empresa licitadora prevista en el art. 96 de la LCSP, emitido el 28 de noviembre de 2.018, junto con Declaración Responsable de vigencia de las circunstancias reflejadas en el certificado.
 - Declaracion Responsable de no estar incurso en prohibición de contratar en los términos que establece el art. 74 de la LCSP, que ya viene reflejado en el certificado del ROLECE.
 - Declaración Responsable de disponer de los elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato con fecha 28 de noviembre de 2.018.
 - Declaración Responsable de disponer de los documentos que acreditan la Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional.
 - Relación de los principales suministros desde los ejercicios 2.013 a 2.017.
 - Declaración Responsable sobre la Facturación de las cifras de negocio de los últimos 5 años

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- El artículo 150.2 de la LCSP establece que el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse este requerimiento adecuadamente se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, según el orden de clasificación de las ofertas.

- II.- Una vez analizada, la documentación que se relaciona en el punto III de los antecedentes se comprobó que cumple con lo establecido en la normativa y en el acuerdo de Junta de Gobierno Local con fecha 19 de noviembre de 2.018.
- III.- El art. 153.3 de la LCSP, establece en su punto 3 que la formalización del contrato tendrá lugar dentro del plazo de CINCO días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince



días hábiles al que se refiere el art. 153.3 LCSP, sin que se hubiera interpuesto el recurso especial en materia de contratación, conforme al art. 44 de la LCSP, que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Continúa el apartado 6 diciendo que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 120 del mismo texto legal.

El órgano competente para aprobar este acuerdo debe ser la Junta de Gobierno Local como órgano en materia de contratación conforme establece la Disposición Adicional Segunda, párrafo 4º de la LCSP.

En conclusión de todo lo dicho anteriormente procede que se adopten por la Junta de Gobierno Local, los siguientes acuerdos.

ACUERDO

PRIMERO: Adjudicar dentro del plazo establecido en el art. 158 del LCSP, la contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE CALEFACCION, GASOLEO C, DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD REAL" a la empresa REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A por un importe de 57,11 euros + IVA de la variable PM y un plazo máximo de entrega de 20 horas, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y con la oferta presentada, una vez cumplidos los trámites establecidos en el art 150.2 LCSP e incorporado al expediente los certificados justificativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias estatales, locales y de Seguridad Social y restos de documentación administrativa según el art. 140 a) a c) LCSP.

SEGUNDO: Comunicar al adjudicatario que no podrá iniciar la ejecución del contrato si su previa formalización, tal y como dispone el art. 153 de la LCSP.

TERCERO: La formalización del contrato tendrá lugar dentro del plazo de CINCO días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles al que se refiere el art. 153.3 LCSP, sin que se hubiera interpuesto el recurso especial en materia de contratación, conforme al art. 44 de la LCSP, que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

<u>CUARTO:</u> Facultar a la Excma. Sra. Alcaldesa o a quien legalmente le sustituya para la firma y gestión de la documentación necesaria para ejecutar el presente acuerdo.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, a intervención, al



Servicio de Mantenimiento y Contratación para su desarrollo y tramitación.

Conforme a lo dispuesto en este informe se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta para que se adopten los acuerdos transcritos en el mismo

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

V° B° LA PRESIDENCIA,